

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante "SEAMOS LIBRE Y LO DEMAS NO IMPORTA NADA (J.F. DE SAN MARTÍN). AÑO 2016, BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

ORDENANZA Nº 6 46 O

Corrientes, 26 JUL 2016

4

VISTO:

La Ordenanza 6224/14; la Disposición Nº 163/2016 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y;

CONSIDERANDO:

Que, en relación a las disposiciones del Código Fiscal Municipal "Título IV Del Impuesto Automotor y Otros Rodados", el artículo 134° determina el concepto de "radicación de automotores", estableciendo que se constituye la radicación en la Ciudad de Corrientes, cuando el Registro de la propiedad del Automotor y Créditos Prendarios consigna en el Título de propiedad, que el vehículo se guarda habitualmente en esta jurisdicción.

Que, no obstante ello, "la guarda habitual", es una modalidad de radicación del dominio del automotor, prevista en el artículo 11° del Régimen Jurídico del Automotor Decreto-Ley N° 6582/58, ratificado por la Ley N° 14467, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias y reglada en el D.N.T.R. en su Título I, Capítulo VI, Sección 2ª, que prevé la posibilidad de que el titular registral del dominio del automotor, constituya la radicación del mismo, en un lugar distinto al del domicilio real del propietario, por voluntad de éste y fundado usualmente en razones laborales, comerciales o profesionales, indicando que el vehículo radica ante un Registro Seccional distinto al que corresponde al domicilio del dueño del vehículo, como lo indica la norma legal precitada, por la voluntad del mismo y por razón fundada.

Que, en ese sentido, generalmente por emprendimientos empresariales, propietarios de flotas de vehículos de transportes, fijan domicilio de guarda habitual de los mismos, en provincias o ciudades de igual provincia, diferentes, al domicilio real social de la empresa.

Que, la D.N.R.P.A., advirtiendo dicha situación en distintas provincias, ha dictado la Disposición Nº 0163/2016, mediante la cual, se establece que la "guarda habitual" no modifica el domicilio fiscal del titular registral, que deberá continuar tributando el impuesto a la patente automotor, en la jurisdicción de su domicilio real, es decir que la guarda habitual no produce el efecto impositivo, de determinar que el automotor tributará en la jurisdicción de la guarda habitual, ciudad o provincia, según la ley fiscal local.

Que, conforme a normas constitucionales, las previsiones del RJA, no pueden incidir en los ordenamientos impositivos locales y generar situaciones distorsivas en cuanto a dichas imposiciones, desvirtuando el instituto de la guarda habitual, que fue prevista para radicar el automotor en su lugar efectivo de guarda y no para eludir cargas tributarias.

Que, en ese marco, se instruye a los Registros alcanzados por el sistema aludido en la Disposición mencionada, para que tomen como "domicilio fiscal el del titular registral" y no el de la guarda habitual; y en cuanto a los registros seccionales no alcanzados por convenio celebrados, se establece que éstos deberán comunicar semanalmente al







Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante "SEAMOS LIBRE Y LO DEMAS NO IMPORTA NADA (J.F. DE SAN MARTÍN). AÑO 2016, BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

Corrientes, 26 JUL 200

6460

departamento Rentas de la Dirección Nacional las guardas habituales que se hubieran constituido y dicho Departamento lo comunicará a la autoridad tributaria involucrada competente, sin perjuicio que el Encargado del Seccional asentará la circunstancia indicada en el título de propiedad del automotor y la respectiva hoja de registro que se trate.

Que, resulta necesario adecuar el concepto de radicación previsto en el último párrafo artículo 134º del C.F.M, modificando el mismo según lo establecido en la Disposición Nº 163/2016 del D.N.R.P.A., adhiriéndose además el Municipio a las prescripciones de las mismas a sus efectos y modificando el artículo 135° del Código Fiscal Municipal, respecto a las presunciones de radicación efectiva en la jurisdicción.

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante la sanción de la presente en virtud de las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBARANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1: ADHERIR a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en lo que fuere de aplicación a la Disposición Nº 163/2016 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

ART.-2: MODIFICAR el articulo134º del Código Fiscal Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

RADICACIÓN:

"La radicación de vehículos en la Ciudad de Corrientes queda constituida desde la fecha de compra o de nacionalización otorgada por Autoridad Aduanera, en el caso de vehículos motovehículos, acoplados y similares nuevos, y/o de su inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios en esta jurisdicción, y cesa desde la fecha de toma de razón por parte del citado Registro.

Si al momento de la inscripción inicial, transferencia o cambio de radicación el propietario acreditase guarda habitual del automotor en una jurisdicción diferente al de su domicilio, será considerado a todos los fines tributarios como el lugar de configuración del hecho imponible el domicilio del titular registral. Si el domicilio del titular registral fuese en la ciudad de Corrientes, corresponderá la radicación del vehículo en esta misma ciudad, conforme lo dispuesto por el Art. 1 de la Disposición N° 163/2016 DNRPA.

ART.-3: MODIFICAR el articulo135º del Código Fiscal Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

RADICACIÓN EFECTIVA EN LA JURISDICCIÓN – PRESUNCIONES:





(J.F. DE SAI

..3//

ORDENANZ

SIN Ciu de (esta esta

> Elpcom

> > Tal

por

Prei

ART.-4: INS

Con Nac

insc

ART.-5: LA Con

ART.-6°:REM

ART.-7°: RE0

DADO EN VEINTISE







Municipalidad de la Ciudad de Corrientes Honorable Concejo Deliberante "SEAMOS LIBRE Y LO DEMAS NO IMPORTA NADA (J.F. DE SAN MARTÍN). AÑO 2016, BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

..3//

6

Corrientes, 26 JUL 2016

6460

SIN perjuicio de la radicación de un vehículo fuera de la jurisdicción de la Ciudad de Corrientes que conste en el Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, se presume que el vehículo se encuentra radicado en esta Ciudad y sujeto su titular o poseedor a título de dueño al pago del tributo en esta jurisdicción, cuando se de cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el titular dominial o poseedor a título de dueño, tenga su domicilio fiscal o real en la Ciudad de Corrientes y el vehículo registre su guarda habitual en otra jurisdicción.
- b) Cuando cualquier tipo de documentación habilitante para la circulación del vehículo sea recibida en un domicilio de la Ciudad de Corrientes.
- c) Cuando el propietario y/o adquirente de un vehículo tenga el asiento principal de su residencia en esta jurisdicción.
- d) Cuando el propietario tenga su domicilio fiscal o real en una propiedad en la que no se reside y registre la guarda habitual del vehículo en esa jurisdicción.

El pago de la misma obligación efectuado en otra jurisdicción, será considerado como pago a cuenta de la suma que deba abonar en esta jurisdicción.

Tal situación deberá ser perfectamente comprobable y acreditada y/o certificada por el fisco relacionado.

- ART.-4: INSTAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar Convenios de Complementación de Servicios en Materia Impositiva con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, a efectos de recabar la información debida respecto de las nuevas inscripciones y/o modificaciones de los tramites de registración.
- ART.-5: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.
- ART.-6°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-7°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESË.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. VEINTISÉ**X**S

IVAN BURELLA CRETARIO Conecjo Deliberante de la Cindad de Corrientes

LA CHUOAD

Concejo Deliberanto





<u>VISTO:</u> LA ORDENANZA N° 6460 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCE DELIBERANTE EL 26-07-2016.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN Nº 1846 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIV MUNICIPAL EL 10-08-2016.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

for the state of



Mareovaluse de la constante de

"SEAM

3646

ORDENAN

VISTO:

Municipal Y

CONSIDER

Fundación F Inmobiliario Adremas Al

deudas.

Q

Orgánica M Concejo Del

POR ELLO

ART.-1°: Co

de

A

ART.-2°: HA

<u>ART.-3°</u>: E

ART.-4°: A

<u>ART.-5°</u>: L.

<u>ART.-6°</u>: L



MUNICIPALIBID DE LA CIUDAD DE CORRI DIRECCION GENERAL DE DESPAC FECHA HOM ENTRADAS 0 2 AGO. 2016 (53 SALIDAS